

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO 95/1965, de 21 de enero, por el que se declara vigente para el año 1965 el Presupuesto de la Provincia de Ifni que ha regido durante 1964.**

Directamente vinculado al Presupuesto General del Estado el Presupuesto especial de la Provincia de Ifni, por constituir el principal recurso entre los ingresos de este último la subvención que aquél le viene otorgando para la cobertura del déficit, es consecuencia obligada la de adaptar el período de su vigencia al que se halla establecido por el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco:

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran vigentes durante y para el año mil novecientos sesenta y cinco el Decreto número setecientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, y el Presupuesto aprobado por dicha disposición para la Provincia de Ifni.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 96/1965, de 21 de enero, por el que se declara vigente para el año 1965 el Presupuesto de la Provincia de Sahara que ha regido durante 1964.**

Directamente vinculado al Presupuesto General del Estado el Presupuesto especial de la Provincia de Sahara, por constituir el principal recurso entre los ingresos de este último la subvención que aquél le viene otorgando para la cobertura del déficit, es consecuencia obligada la de adaptar el período de su vigencia al que se halla establecido por el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco:

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran vigentes durante y para el año mil novecientos sesenta y cinco el Decreto mil novecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y el Presupuesto aprobado por dicha disposición para la Provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 97/1965, de 14 de enero, sobre desgravación fiscal de la minería hullera.**

La disposición transitoria cuarta de la Ley de Reforma Tributaria de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para establecer una bonificación transitoria hasta del cincuenta por ciento del tipo correspondiente al Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Dentro del conjunto de medidas adoptadas con el fin de atender a las circunstancias especiales por que atraviesa la explotación de las minas de carbón parece conveniente hacer uso de la autorización citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reducirá con carácter transitorio en un cincuenta por ciento los tipos del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas que correspondan satisfacer a la primera transmisión o entrega de carbón mineral de hulla, según la naturaleza de la operación.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se modifican las tarifas de desgravación fiscal a la exportación de semielaboraciones de frutas, correspondientes a las partidas 08.11, 08.13, 20.06 B, 20.06 C-3 del Arancel de Aduanas.**

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda se determinará, a propuesta del de Comercio, la cuantía de la devolución que corresponda a los exportadores.

Sometida a revisión la cuantía de la devolución de ciertos productos semielaborados de frutas, en relación con la que corresponde a los de mayor grado de elaboración, parece conveniente, para conseguir la expansión de sus ventas en el exterior, proceder a un reajuste de las correspondientes tarifas de desgravación fiscal a sus exportaciones.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 08.11 queda fijada en el 6 por 100 del valor del producto exportado.

Segundo.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 08.13 queda fijada en el 6 por 100 del valor del producto exportado.

Tercero.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 20.06 B queda fijada en el 9 por 100 del valor del producto exportado.